



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

18 DE JULIO DE 2019

No. 137 Tomo I

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Secretaría de Movilidad

- ♦ Lineamientos para el registro de conductores del servicio de transporte de pasajeros privado especializado con chofer de la Ciudad de México 3
- ♦ Lineamientos para el registro de conductores del servicio de transporte de pasajeros público individual de la Ciudad de México 5
- ♦ Lineamientos para el registro de operadores y conductores del servicio de transporte de pasajeros público en sus modalidades colectivo, corredores y metropolitano de la Ciudad de México 7
- ♦ **Aviso** 11



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CONDUCTORES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS PRIVADO ESPECIALIZADO CON CHOFER DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ANDRÉS LAJOUS LOAEZA, Secretario de Movilidad de la Ciudad de México, con fundamento en lo establecido en los artículos 122, apartado A, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numeral 3, 7, apartado A, 13, apartado E, numerales 1 y 2, y 16, apartado H, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, 11, fracción I, 16, fracción XI y 36, fracciones XI y XXV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 5, 7, fracciones I y V, 9, fracción LXXXIV, 12, fracciones I, VI, XVI y XXXV, 55, fracción I, 56, fracción III, inciso d), 58, 134, de la Ley de Movilidad del Distrito Federal; 6, fracciones I, III, IV, VI, VIII y IX de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 2, fracción XXIII, 57, 58 y 59 del Reglamento de la Ley de Movilidad del Distrito Federal; y 2, 7, fracción XI, 20, fracción XVIII, 36, fracción VII y 192, fracciones III y XVI, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que a efecto de asegurar el efectivo desplazamiento de las personas en condiciones de seguridad, calidad y sustentabilidad, que satisfaga las necesidades de las personas y el desarrollo de la sociedad en su conjunto, es necesario mantener actualizado el registro de los datos de identificación y localización, tanto de conductores como unidades que prestan los servicios de transporte, ya sea públicos o privados.

Que de conformidad con el artículo 12, fracción VI, de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, en lo sucesivo la Ley, la Secretaría de Movilidad tiene la atribución de realizar todas las acciones necesarias para que los servicios públicos y privados de transporte de pasajeros y de carga, además de ser eficientes y eficaces, garanticen la seguridad de los usuarios, los derechos de los permisionarios, y el cumplimiento de sus obligaciones.

Que conforme a lo establecido en el artículo 12, fracción XXXV, de la Ley, la Secretaría de Movilidad tiene la atribución de actualizar permanentemente el Registro Público del Transporte, que incluya los vehículos de todas las modalidades del transporte en el Distrito Federal; incluyendo permisos, licencias y permisos para conducir; infracciones, sanciones y delitos; representantes, apoderados y mandatarios legales autorizados para realizar trámites y gestiones, relacionados con los registros que sean necesarios.

Que conforme a lo establecido en el artículo 57 y 59, numeral II, del Reglamento de la Ley de Movilidad, las personas morales que operen, administren y/o utilicen aplicaciones o plataformas informáticas para el control, programación y/o geolocalización en dispositivos fijos o móviles, por medio de los cuales los particulares pueden contratar el Servicio de Transporte de Pasajeros Privado Especializado con Chofer (en adelante, los Titulares de las Constancia de Registro) están obligados a compartir, en los formatos y plazos establecidos por la Secretaría, la información que ésta requiera para analizar y evaluar la operación del servicio.

Que conforme a lo establecido en el numeral CUARTO del *Acuerdo por el que se crea el registro de personas morales que operen y/o administren aplicaciones y plataformas informáticas para el control, programación y/o geolocalización en dispositivos fijos o móviles a través de las cuales los particulares puedan contratar el servicio privado de transporte con chofer en el Distrito Federal*, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio de 2015, el Titular de la Constancia de Registro deberá entregar información relativa a los vehículos y los operadores de éstos.

Que, acorde con el Numeral PRIMERO, subnumeral 6 del *Acuerdo que establece el procedimiento para obtener la constancia de registro y la constancia de registro vehicular, por parte de las personas morales que operen, utilicen y/o administren aplicaciones y plataformas informáticas para el control, programación y/o geolocalización en dispositivos fijos o móviles, a través de las cuales los usuarios pueden contratar el servicio de transporte de pasajeros privado especializado con chofer en la Ciudad de México*, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 25 de abril de 2019, como requisito para obtener la Constancia de Registro, las personas morales que operen, administren y/o utilicen aplicaciones o plataformas informáticas para el control, programación y/o geolocalización en dispositivos fijos o móviles, por medio de los cuales los particulares pueden contratar el Servicio de Transporte de Pasajeros Privado Especializado con Chofer, están obligadas a compartir la información que la Secretaría determine.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CONDUCTORES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS PRIVADO ESPECIALIZADO CON CHOFER DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO ÚNICO PROCEDIMIENTO

PRIMERO. Los Titulares de las Constancias de Registro deberán registrar la siguiente información ante la Secretaría de Movilidad:

1. El número de placa de matrícula de cada vehículo en que se preste el servicio;
2. Por cada vehículo, el nombre completo de cada una de las personas que lo operan, y
3. Por cada vehículo, la Clave Única de Registro de Población (CURP) de cada una de las personas que lo operan.

La Secretaría de Movilidad se reserva el derecho de requerir al Titular de la Constancia de Registro la información adicional que estime conveniente en términos de lo establecido en el Reglamento de la Ley de Movilidad del Distrito Federal y demás disposiciones administrativas aplicables.

SEGUNDO. El Registro podrá hacerse mediante las siguientes dos modalidades:

I. Presencial. El representante legal debidamente acreditado del Titular de la Constancia de Registro deberá presentarse ante la Subdirección de Transporte de Carga y Especializado, ubicada en el piso 3 de las oficinas de la Secretaría de Movilidad, ubicadas en Álvaro Obregón 269, Colonia Roma Norte, Cuauhtémoc, y entregar la información que se detalla en el lineamiento PRIMERO de los presentes en medio magnético.

II. Digital. Accediendo a la pestaña correspondiente de la página de internet de la Secretaría de Movilidad www.semovi.cdmx.gob.mx o a través de los medios electrónicos que, en su momento, la Secretaría determine.

TERCERO. Los titulares de la Constancia de Registro deberán actualizar la información referida en el lineamiento PRIMERO cada siete días naturales.

CUARTO. De conformidad con el artículo 32, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán como ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad competente, y en su caso, se iniciará el Procedimiento Administrativo señalado en la Ley de Movilidad del Distrito Federal y su Reglamento.

QUINTO. La Secretaría de Movilidad podrá utilizar la información obtenida mediante este registro para acciones de regulación, difusión, diseño de mecanismos de identificación de vehículos o conductores, o los que estime necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, en el marco de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

SEXTO. En caso de incumplimiento a lo dispuesto en la normatividad aplicable en la materia, y a los presentes Lineamientos, la Secretaría de Movilidad procederá al inicio del procedimiento de revocación de la Constancia de Registro, en términos de lo dispuesto por el artículo 237, fracción IV, del Reglamento de la Ley, y demás normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente del día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Los Titulares de la Constancia de Registro contarán con un plazo máximo de 30 días hábiles contados siete días hábiles posteriores a partir de la entrada en vigor de los presentes lineamientos para registrar su información ante la Secretaría de Movilidad.

Dado en la Ciudad de México, el día quince del mes de julio del dos mil diecinueve.

EL SECRETARIO DE MOVILIDAD

(Firma)

ANDRÉS LAJOUS LOAEZA

LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CONDUCTORES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS PÚBLICO INDIVIDUAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ANDRÉS LAJOUS LOAEZA, Secretario de Movilidad de la Ciudad de México, con fundamento en lo establecido en los artículos 122, apartado A, fracción V; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numeral 3, 7, apartado A, 13, apartado E, numerales 1 y 2, y 16, apartado H, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, 11, fracción I, 16, fracción XI y 36, fracciones XI y XXV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2, fracción I, 7, fracción V, 12, fracciones VI y XXXV, 55, fracción I, 56, fracción I, inciso c), 82 y 110, fracciones V, XI y XV de la Ley de Movilidad del Distrito Federal; 6, fracciones I, III, IV, VI, VIII y IX, 11 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 2, 7, fracción XI, 20, fracción XVIII, 36, fracción VII y 192, fracciones III y XVI, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y 1 del Reglamento de la Ley de Movilidad del Distrito Federal; y

CONSIDERANDO

Que a efecto de asegurar el efectivo desplazamiento de las personas en condiciones de seguridad, calidad y sustentabilidad, que satisfaga las necesidades de las personas y el desarrollo de la sociedad en su conjunto, es necesario mantener actualizado el registro de los datos de identificación y localización, tanto de conductores como unidades que prestan los servicios de transporte, ya sea públicos o privados.

Que de conformidad con el artículo 12, fracción VI de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, en lo sucesivo la Ley, la Secretaría de Movilidad tiene la atribución de realizar todas las acciones necesarias para que los servicios públicos y privados de transporte de pasajeros y de carga, además de ser eficientes y eficaces, garanticen la seguridad de los usuarios, los derechos de los permisionarios y concesionarios, y el cumplimiento de sus obligaciones.

Que conforme a lo establecido en el artículo 12, fracción XXXV, de la Ley, la Secretaría de Movilidad tiene la atribución de actualizar permanentemente el Registro Público del Transporte, que incluya los vehículos de todas las modalidades del transporte en el Distrito Federal; concesiones; permisos; licencias y permisos para conducir; infracciones, sanciones y delitos; representantes, apoderados y mandatarios legales autorizados para realizar trámites y gestiones, relacionados con las concesiones de transporte y los demás registros que sean necesarios.

Que de conformidad con el artículo 110, fracción V de la Ley, es obligación de los concesionarios proporcionar a la Secretaría de Movilidad, cuando lo requiera, todos los informes, datos y documentos necesarios, así como los reportes de operación, constancia de no adeudo de las obligaciones obrero patronales, estados financieros de acuerdo a la periodicidad que establezca el reglamento para conocer y evaluar la prestación del servicio público encomendado.

Que en atención al contenido del artículo 110, fracción XV, de la Ley, es obligación de los concesionarios mantener actualizados sus registros ante la Secretaría de Movilidad, respecto a su representatividad y personalidad jurídica, porque

vehicular existente y en operación, conductores, y demás datos relacionados con la concesión otorgada, debiendo utilizar los lineamientos que al efecto autorice la Secretaría.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CONDUCTORES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS PÚBLICO INDIVIDUAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO ÚNICO PROCEDIMIENTO

PRIMERO. Los concesionarios deberán registrar la siguiente información ante la Secretaría de Movilidad:

1. El número de placa de matrícula del vehículo afecto a la concesión;
2. El nombre completo de cada una de las personas que operan el vehículo afecto a la concesión;
3. La Clave Única de Registro de Población (CURP) de cada una de las personas que operan el vehículo afecto a la concesión.

La Secretaría de Movilidad se reserva el derecho de requerir al concesionario la información adicional que estime conveniente en términos de lo establecido en la Ley de Movilidad del Distrito Federal, su Reglamento, y demás disposiciones administrativas aplicables.

SEGUNDO. El Registro podrá hacerse vía

I. Digital.

a. Mediante el Sistema Victoria, enviando la palabra mitaxi (en minúsculas) por vía de un mensaje de texto (SMS) al número 30303; se deberán seguir las instrucciones para que se registre la matrícula asociada al título de concesión, el nombre completo y las CURP de cada uno de los conductores que operen dicha unidad.

b. Accediendo a la pestaña correspondiente de la página de internet de la Secretaría de Movilidad www.semovi.cdmx.gob.mx

II. Presencial. En esta modalidad el concesionario, o en su caso, su representante legal debidamente acreditado deberá presentarse ante la Dirección Operativa de Transporte Público Individual ubicada en el piso 3 de las oficinas de la Secretaría de Movilidad, ubicadas en Álvaro Obregón 269, Colonia Roma Norte, Cuauhtémoc, y entregar la siguiente documentación:

1. Título de concesión (en original, copia certificada o documento análogo para cotejo y copia);
2. Lista con el nombre de cada una de las personas que operan el vehículo afecto a la concesión;
3. Clave Única de Registro de Población (CURP) de cada una de las personas que operan el vehículo afecto a la concesión.

III. Telefónica. En esta modalidad el concesionario, o en su caso, su representante legal llamará a LOCATEL al 5658-1111, indicando que desea realizar el registro de conductores del servicio de transporte de pasajeros público individual y señalando como criterio de identificación la palabra mitaxi. Le serán solicitadas la matrícula asociada al título de concesión, el nombre completo y las CURP de cada uno de los conductores que operen dicha unidad, y un número de contacto para seguimiento.

TERCERO. Cada concesionario deberá actualizar la información referida en el lineamiento Primero cuando realice un cambio de conductor en la unidad afecta a su concesión, contando con un término de 30 días naturales posteriores a la realización de dicho cambio para realizar el registro correspondiente ante la Secretaría de Movilidad, conforme a los presentes Lineamientos. En el supuesto de que un conductor deje de operar una unidad, el concesionario deberá informar a

la Secretaría. El concesionario deberá registrar cambios de conductores cuantas veces sea necesario, en función de la unidad o unidades que conduzcan.

CUARTO. De conformidad con el artículo 32, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán como ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad competente, y en su caso, se iniciará el Procedimiento Administrativo señalado en la Ley de Movilidad del Distrito Federal y su Reglamento.

QUINTO. La Secretaría de Movilidad podrá utilizar la información obtenida mediante este registro para campañas de regularización, difusión, diseño de mecanismos de identificación de vehículos o conductores, o los que estime necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, en el marco de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

SEXTO. En caso de incumplimiento a lo dispuesto en la normatividad aplicable en la materia, y a los presentes Lineamientos, la Secretaría de Movilidad procederá al inicio del procedimiento administrativo de revocación de la concesión, en términos de lo dispuesto por el artículo 115 fracciones VII y XI de la Ley y a la sanción prevista en el artículo 251 fracción XI de la Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente del día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Los concesionarios contarán con un plazo máximo de 30 días hábiles contados siete días hábiles posteriores a partir de la entrada en vigor de los presentes lineamientos para registrar su información ante la Secretaría de Movilidad.

Dado en la Ciudad de México, el día quince del mes de julio del dos mil diecinueve.

EL SECRETARIO DE MOVILIDAD

(Firma)

ANDRÉS LAJOUS LOAEZA

LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE OPERADORES Y CONDUCTORES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS PÚBLICO EN SUS MODALIDADES COLECTIVO, CORREDORES Y METROPOLITANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ANDRÉS LAJOUS LOAEZA, Secretario de Movilidad de la Ciudad de México, con fundamento en lo establecido en los artículos 122, apartado A, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numeral 3, 7, apartado A, 13, apartado E, numerales 1 y 2, y 16, apartado H, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, 11, fracción I, 16, fracción XI y 36, fracciones XI y XXV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2, fracción I, 12, fracciones VI y XXXV, 55, fracción I, 56, fracción I, inciso b), 75, 82, 85, fracciones I, II y IV, 110, fracciones I, III, V, XI y XV, 115, fracciones VII y XI y 251, fracción XI de la Ley de Movilidad del Distrito Federal; 6, fracciones I, III, IV, VI, VIII y IX, 11 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 2, 7, fracción XI, 20, fracción XVIII, 36, fracción VII y 192, fracciones III y XVI, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y 1, 110, fracciones III, VI, VII y XX, 111, fracción IX, 168, fracciones VI, VII y XV, 235 y 237 del Reglamento de la Ley de Movilidad del Distrito Federal; y

CONSIDERANDO

Que a efecto de asegurar el efectivo desplazamiento de las personas en condiciones de seguridad, calidad y sustentabilidad, que satisfaga las necesidades de las personas y el desarrollo de la sociedad en su conjunto, es necesario mantener actualizado el registro de los datos de identificación y localización, tanto de conductores como unidades que prestan los servicios de transporte, ya sea públicos o privados.

Que de conformidad con el artículo 12, fracción VI de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, en lo sucesivo la Ley, la Secretaría de Movilidad tiene la atribución de realizar todas las acciones necesarias para que los servicios públicos y privados de transporte de pasajeros y de carga, además de ser eficientes y eficaces, garanticen la seguridad de los usuarios, los derechos de los concesionarios y permisionarios, y el cumplimiento de sus obligaciones.

Que conforme a lo establecido en el artículo 12, fracción XXXV, de la Ley, la Secretaría de Movilidad tiene la atribución de actualizar permanentemente el Registro Público del Transporte, que incluya los vehículos de todas las modalidades del transporte en el Distrito Federal; concesiones; permisos; licencias y permisos para conducir; infracciones, sanciones y delitos; representantes, apoderados y mandatarios legales autorizados para realizar trámites y gestiones, relacionados con las concesiones de transporte y los demás registros que sean necesarios.

Que de conformidad con el artículo 110, fracción V de la Ley, es obligación de los concesionarios proporcionar a la Secretaría de Movilidad, cuando lo requiera, todos los informes, datos y documentos necesarios, así como los reportes de operación, constancia de no adeudo de las obligaciones obrero patronales, estados financieros de acuerdo a la periodicidad que establezca el reglamento para conocer y evaluar la prestación del servicio público encomendado.

Que en atención al contenido del artículo 110, fracción XV, de la Ley, es obligación de los concesionarios mantener actualizados sus registros ante la Secretaría de Movilidad, respecto a su representatividad y personalidad jurídica, parque vehicular existente y en operación, conductores, y demás datos relacionados con la concesión otorgada, debiendo utilizar los lineamientos que al efecto autorice la Secretaría.

Que en atención al contenido del artículo 110, fracciones VI y VII del Reglamento de la Ley, es obligación de los permisionarios de transporte, mantener actualizados sus registros ante la Secretaría de Movilidad, respecto de su representatividad y personalidad jurídica, parque vehicular existente y en operación, conductores, y demás datos relacionados con la prestación del Servicio, debiendo utilizar las formas que al efecto autorice la Secretaría de Movilidad y el Órgano Regulador de Transporte; así como de presentar a la Secretaría de Movilidad, con la periodicidad que ésta determine, el padrón de conductores, con todos los datos necesarios para su ubicación e identificación;

Que de conformidad con el artículo 168, fracciones VI y VII del Reglamento de la Ley, es obligación de los concesionarios de corredores de transporte, mantener actualizados sus registros ante la Secretaría de Movilidad, respecto de su representatividad y personalidad jurídica, parque vehicular existente y en operación, conductores, y demás datos relacionados con la prestación del Servicio, debiendo utilizar las formas que al efecto autorice la Secretaría y el Órgano; así como presentar a la Secretaría de Movilidad, con la periodicidad que ésta determine, el padrón de conductores, con todos los datos necesarios para su ubicación e identificación;

Por lo anterior, he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE OPERADORES Y CONDUCTORES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS PÚBLICO EN SUS MODALIDADES COLECTIVO, CORREDORES Y METROPOLITANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO ÚNICO PROCEDIMIENTO

PRIMERO. Los concesionarios o permisionarios deberán registrar la siguiente información ante la Secretaría de Movilidad:

1. El número de placa de matrícula del vehículo afecto a la concesión o permiso;
2. El número de serie del vehículo afecto a la concesión o permiso;
3. El nombre completo de cada una de las personas que operan el vehículo afecto a la concesión o permiso;

4. La Clave Única de Registro de Población (CURP) de cada una de las personas que operan el vehículo afecto a la concesión o permiso.

La Secretaría de Movilidad se reserva el derecho de requerir al concesionario o permisionario la información adicional que estime conveniente en términos de lo establecido en la Ley de Movilidad del Distrito Federal, su Reglamento, y demás disposiciones administrativas aplicables.

SEGUNDO. El Registro podrá hacerse vía:

I. Digital.

- a. Mediante el Sistema Victoria, enviando la palabra miruta (en minúsculas) por vía de un mensaje de texto (SMS) al número 30303; se deberán seguir las instrucciones para que se registre la matrícula asociada al título de concesión, el nombre completo y las CURP de cada uno de los conductores que operen dicha unidad.
- b. Accediendo a la pestaña correspondiente de la página de internet de la Secretaría de Movilidad www.semovi.cdmx.gob.mx

II. Presencial. En esta modalidad el concesionario o permisionario, o en su caso, su representante legal debidamente acreditado deberá presentarse ante la Dirección de Operación y Licencias del Transporte de Ruta y Especializado, ubicada en el piso 6 de las oficinas de la Secretaría de Movilidad, ubicadas en Álvaro Obregón 269, Colonia Roma Norte, Cuauhtémoc, y entregar la siguiente documentación:

1. Título de concesión o permiso (en original, copia certificada o documento análogo para cotejo y copia);
2. El número de serie del vehículo afecto a la concesión o permiso;
3. Lista con el nombre de cada una de las personas que operan el vehículo afecto a la concesión o permiso;
4. Clave Única de Registro de Población (CURP) de cada una de las personas que operan el vehículo afecto a la concesión o permiso.

III. Telefónica. En esta modalidad el concesionario, el permisionario, o en su caso, su representante legal llamará a LOCATEL al 5658-1111, indicando que desea realizar el registro de conductores del servicio de transporte de pasajeros público individual y señalando como criterio de identificación la palabra miruta. Le serán solicitadas la matrícula asociada al título de concesión o permiso, el nombre completo, la CURP de cada uno de los conductores que operen dicha unidad, y un número de contacto para seguimiento.

TERCERO. Los concesionarios o permisionarios deberán actualizar la información referida en el lineamiento Primero cada vez que realicen un cambio de conductor en cada unidad afecta a la concesión o permiso, contando con un término de 30 días naturales posteriores a la realización de dicho cambio para realizar el registro correspondiente ante la Secretaría de Movilidad, conforme a los presentes Lineamientos. En el supuesto de que un conductor deje de operar una unidad, el concesionario o permisionario deberá informar a la Secretaría. El permisionario o concesionario deberá registrar cambios de conductores cuantas veces sea necesario, en función de la unidad o unidades que conduzcan.

CUARTO. De conformidad con el artículo 32, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán como ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad competente, y en su caso, se iniciará el Procedimiento Administrativo señalado en la Ley de Movilidad del Distrito Federal y su Reglamento.

QUINTO. La Secretaría de Movilidad podrá utilizar la información obtenida mediante este registro para acciones de regularización, difusión, diseño de mecanismos de identificación de vehículos o conductores, o los que estime necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, en el marco de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición

de Cuentas de la Ciudad de México, y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

SEXTO. En caso de incumplimiento a lo dispuesto en la normatividad aplicable en la materia, y a los presentes Lineamientos, la Secretaría de Movilidad procederá al inicio del procedimiento administrativo de revocación de la concesión, en términos de lo dispuesto por el artículo 115, fracciones VII y XI de la Ley y a la sanción prevista en el artículo 251, fracción XI de la Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente del día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Los concesionarios o permisionarios contarán con un plazo máximo de 30 días hábiles contados siete días hábiles posteriores a partir de la entrada en vigor de los presentes lineamientos para registrar su información ante la Secretaría de Movilidad.

Dado en la Ciudad de México, el día quince del mes de julio del dos mil diecinueve.

EL SECRETARIO DE MOVILIDAD

(Firma)

ANDRÉS LAJOUS LOAEZA

AVISO

Se da a conocer a la Administración Pública de la Ciudad de México; Tribunal Superior de Justicia y Congreso de la Ciudad de México; Órganos Autónomos en la Ciudad de México; Dependencias, Alcaldías y Órganos Federales; así como al público en general, los requisitos que habrán de contener los documentos para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, siendo los siguientes:

A). El documento a publicar deberá presentarse en original o copia certificada ante la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios, **en un horario de 9:00 a 13:30 horas para su revisión, autorización y según sea el caso cotización, con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera sea publicado**, esto para el caso de las publicaciones ordinarias, si se tratase de inserciones urgentes a que hace referencia el Código Fiscal de la Ciudad de México, estas se sujetarán a la disponibilidad de espacios que determine la citada Unidad.

B). Una vez hecho el pago correspondiente, el documento a publicar tendrá que presentarse, debidamente firmado y rubricado en todas las fojas que lo integren, por la persona servidora pública que lo emite, señalando su nombre y cargo, así como la validación de pago correspondiente, emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas y en página electrónica.

1). Tratándose de documentos que requieran publicación consecutiva, se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran.

2). En caso de documentos que requieran aprobación de autoridad competente, como: Reglamentos Internos, Estatutos, Bandos, Manuales, Programas Sociales, deberá agregarse a la solicitud de inserción copia simple del oficio que acredite la misma.

3). Tratándose de Actividades Institucionales y Acciones Sociales se requerirá copia simple de la suficiencia presupuestal.

4) Cuanto la publicación verse sobre el link en el que podrá ser consultado un documento, en la misma deberá señalarse el nombre y cargo de la persona responsable de su funcionalidad y permanencia en la página electrónica correspondiente, así como el número telefónico de contacto.

C). La información a publicar deberá ser grabada en disco compacto rotulado contenido en sobre de papel o usb, en archivo con formato en procesador de texto (.doc), Microsoft Word en cualquiera de sus versiones, con las siguientes especificaciones:

- Página tamaño carta;
- Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2;
- Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3;
- Tipo de letra Times New Roman, tamaño 10;
- Dejar un renglón como espacio entre cada párrafo, teniendo interlineado sencillo, y espaciado a cero;
- No incluir ningún elemento en el encabezado o pie de página del documento (logo o número de página);
- Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas generadas en Word, cabe mencionar que dentro de las tablas no deberá haber espacios, enters o tabuladores y cuando sean parte de una misma celda, deberán ser independientes, en el anterior e inicio de cada hoja, así como no deberán contener interlineado abierto, siendo la altura básica de 0.35; si por necesidades del documento debiera haber espacio entre párrafo, en tablas, deberán insertar celdas intermedias;
- Rotular el disco con el título del documento, con marcador indeleble;
- No utilizar la función de Revisión o control de cambios, ya que al insertar el documento en la Gaceta Oficial, se generarán cuadros de dialogo que interfieren con la elaboración del ejemplar;
- No utilizar numeración o incisos automáticos, así como cualquier función automática en el documento; y
- La fecha de firma del documento a insertar deberá ser la de ingreso, así mismo el oficio de solicitud será de la misma fecha.

Es importante destacar que la ortografía y contenido de los documentos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México son de estricta responsabilidad de los solicitantes.

D). La cancelación de publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, deberá solicitarse por escrito con 3 días hábiles de anticipación a la fecha de publicación indicada al momento del ingreso de la solicitud, para el caso de publicaciones ordinarias, si se trata de publicaciones urgentes, será con al menos un día de antelación a la publicación, en el horario establecido en el inciso A) del artículo 11 del Acuerdo por el que se Regula la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

E) En caso de que se cometan errores o los documentos contengan imprecisiones producto de la edición de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, que sean responsabilidad de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, el titular de la misma podrá emitir la correspondiente "Fe de Erratas", tratándose de errores, o imprecisiones responsabilidad de los solicitantes, contenidos en los documentos cuya publicación se solicite, deberán emitir la correspondiente "Nota Aclaratoria" en la que se deberá señalar específicamente la fecha y número de la Gaceta, la página en que se encuentra el error o imprecisión, así como el apartado, párrafo, inciso o fracción de que se trate en un formato "Dice" y "Debe decir", debiendo solicitar su publicación en el referido Órgano de Difusión.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

DIRECTORIO

Jefa de Gobierno de la Ciudad de México
CLAUDIA SHEINBAUM PARDO

Consejero Jurídico y de Servicios Legales
HÉCTOR VILLEGAS SANDOVAL

Director General Jurídico y de Estudios Legislativos
JUAN ROMERO TENORIO

Dirección de Estudios Legislativos y Trámites Inmobiliarios

Subdirector de Proyectos de Estudios Legislativos y Publicaciones
RICARDO GARCÍA MONROY

Jefe de Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios
SAID PALACIOS ALBARRÁN

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 2,024.00
Media plana.....	\$ 1,088.50
Un cuarto de plana	\$ 677.50

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Ciudad de México.

Consulta en Internet
www.consejeria.cdmx.gob.mx

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Impresa por Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.
Calle General Victoriano Zepeda No. 22, Col. Observatorio C.P. 11860,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Teléfono: 55-16-85-86 con 20 líneas.
www.comisa.cdmx.gob.mx

(Costo por ejemplar \$10.50)